

## ANEXO 4

### **PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES DEL CONCURSO PARA LA EXPLOTACIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL LOCAL 33 DE LA GALERÍA DE SERVICIOS DEL CARGADERO DE MINERAL**

**1.ª** Para asegurar la responsabilidad civil, contractual o extracontractual, por los daños y perjuicios que por cualquier circunstancia, pueda causarse a la Autoridad Portuaria, a sus bienes, o a terceros, cada concesionario deberá suscribir un seguro por todo el tiempo de duración de la Concesión y con una cobertura mínima de 15.000,00 euros, sin franquicia, o con una franquicia máxima de 500,00 euros. Dicho seguro deberá suscribirse y presentarse ante la Autoridad Portuaria de Melilla, para constancia, antes del comienzo de las obras, dentro del plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de notificación del otorgamiento.

En el caso de suscribirse el seguro con franquicia, el importe de la misma, en caso de siniestro, deberá ser satisfecho personalmente por el titular de la autorización; pudiendo, en su defecto, hacerse efectivo mediante ejecución de la fianza de explotación.

**2.ª** El concesionario deberá proveer, a su cargo, unos servicios, suficientes y adecuados a las características del inmueble y de la zona en la que se ubica, de seguridad y de limpieza del conjunto del local y singularmente de todos los elementos y servicios comunes.

Se prohíbe el depósito fuera de los locales de acopios, envases, enseres auxiliares, cubos de basura, etc. El depósito de basura sólo podrá realizarse en los lugares indicados, al efecto, por la Autoridad Portuaria.

La limpieza deberá efectuarse necesariamente a hora que garantice la correcta imagen higiénica y estética de zona; evitando, en todo caso, su coincidencia con el horario de funcionamiento de otros locales, o con la asistencia de público y usuarios.

El servicio de seguridad deberá garantizar, en todo momento, la integridad y seguridad, tanto de las obras, instalaciones y bienes de titularidad de la Autoridad Portuaria, como de las personas y bienes que puedan encontrarse en los terrenos, obras y/o instalaciones concesionadas.

**3.ª** Los servicios higiénicos de cada local, habrán de cumplir las normas establecidas en los Reglamentos de aplicación y proveerse su permanente mantenimiento, higiene y correcto estado de uso.

**4.ª** La Autoridad Portuaria proporcionará al concesionario los servicios que preste directamente, debiendo aquellos satisfacer las tarifas correspondientes. Los restantes servicios y suministros, no proveídos por la Autoridad Portuaria, deberán ser solicitados por los concesionarios a las entidades suministradoras o prestadoras respectivas, siendo de su cuenta todos los cargos, abonos y derechos que correspondan por alta, enganche o acometida, consumos de suministros y servicios que correspondan.

**5.ª** El desarrollo de la actividad autorizada deberá limitarse de forma exclusiva al ámbito del Dominio Público concesionado o autorizado, sin que en ningún supuesto, ni aun de forma esporádica o excepcional, pueda realizarse acto alguno relacionado directa o indirectamente con la actividad del establecimiento fuera de dicho espacio de concesión o autorización.